

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.623 · 1970

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN DEL ESTADO

Boletín Oficial, 25 de septiembre de 2006 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Secretaría de Información del Estado

Ley "S" 18.623

Bs. As., 10/3/1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el artículo 16 de la Ley Nº 18.503 "S" por el siguiente:

"Hasta tanto se determine la "remuneración base" a que se refiere el artículo 9º - inc. 2 de la presente Ley, dicha "remuneración base" será la que correspondía al In. 1, al 1º de diciembre de 1969.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley es clasificada "Secreta", regístrese y archívese en la Secretaría de Informaciones de Estado.

Firmas

VEREDICTA LEYES

Secretaría de Información del Estado. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).